

## II

(Actos adoptados en aplicación de los Tratados CE/Euratom cuya publicación no es obligatoria)

## DECISIONES

## COMISIÓN

## DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 20 de junio de 2008

**por la que se modifica el apéndice del anexo VI del Acta de adhesión de Bulgaria y Rumanía por lo que se refiere a determinados establecimientos de transformación de leche en Bulgaria**

[notificada con el número C(2008) 2775]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2008/547/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista el Acta de adhesión de Bulgaria y Rumanía y, en particular, su anexo VI, capítulo 4, sección B, letra f), párrafo primero,

Considerando lo siguiente:

(1) Mediante el Acta de adhesión de Bulgaria y Rumanía se han concedido a Bulgaria períodos transitorios para el cumplimiento por determinados establecimientos de transformación de leche de los requisitos del Reglamento (CE) n° 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal <sup>(1)</sup>.

(2) El apéndice del anexo VI del Acta de adhesión ha sido modificado por las Decisiones 2007/26/CE <sup>(2)</sup>, 2007/689/CE <sup>(3)</sup>, 2008/209/CE <sup>(4)</sup> y 2008/331/CE <sup>(5)</sup> de la Comisión.

<sup>(1)</sup> DO L 139 de 30.4.2004, p. 55. Versión corregida en el DO L 226 de 25.6.2004, p. 22. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 1243/2007 de la Comisión (DO L 281 de 25.10.2007, p. 8).

<sup>(2)</sup> DO L 8 de 13.1.2007, p. 35.

<sup>(3)</sup> DO L 282 de 26.10.2007, p. 60.

<sup>(4)</sup> DO L 65 de 8.3.2008, p. 18.

<sup>(5)</sup> DO L 114 de 26.4.2008, p. 97.

(3) Bulgaria ha aportado garantías de que un establecimiento de transformación de leche ha completado su proceso de mejora y ahora se ajusta plenamente a lo dispuesto en la legislación comunitaria. Dicho establecimiento está autorizado a recibir y transformar leche cruda no conforme. Por consiguiente, ese establecimiento debe incluirse en la lista del capítulo I del apéndice del anexo VI.

(4) Procede, por tanto, modificar el apéndice del anexo VI del Acta de adhesión de Bulgaria y Rumanía en consecuencia.

(5) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En el capítulo I del apéndice del anexo VI del Acta de adhesión de Bulgaria y Rumanía, se añade la inscripción siguiente:

«1. BG 1312002 "Milk Grup" EOOD s. Yunacite».

*Artículo 2*

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 20 de junio de 2008.

*Por la Comisión*  
Androulla VASSILIOU  
*Miembro de la Comisión*

---